

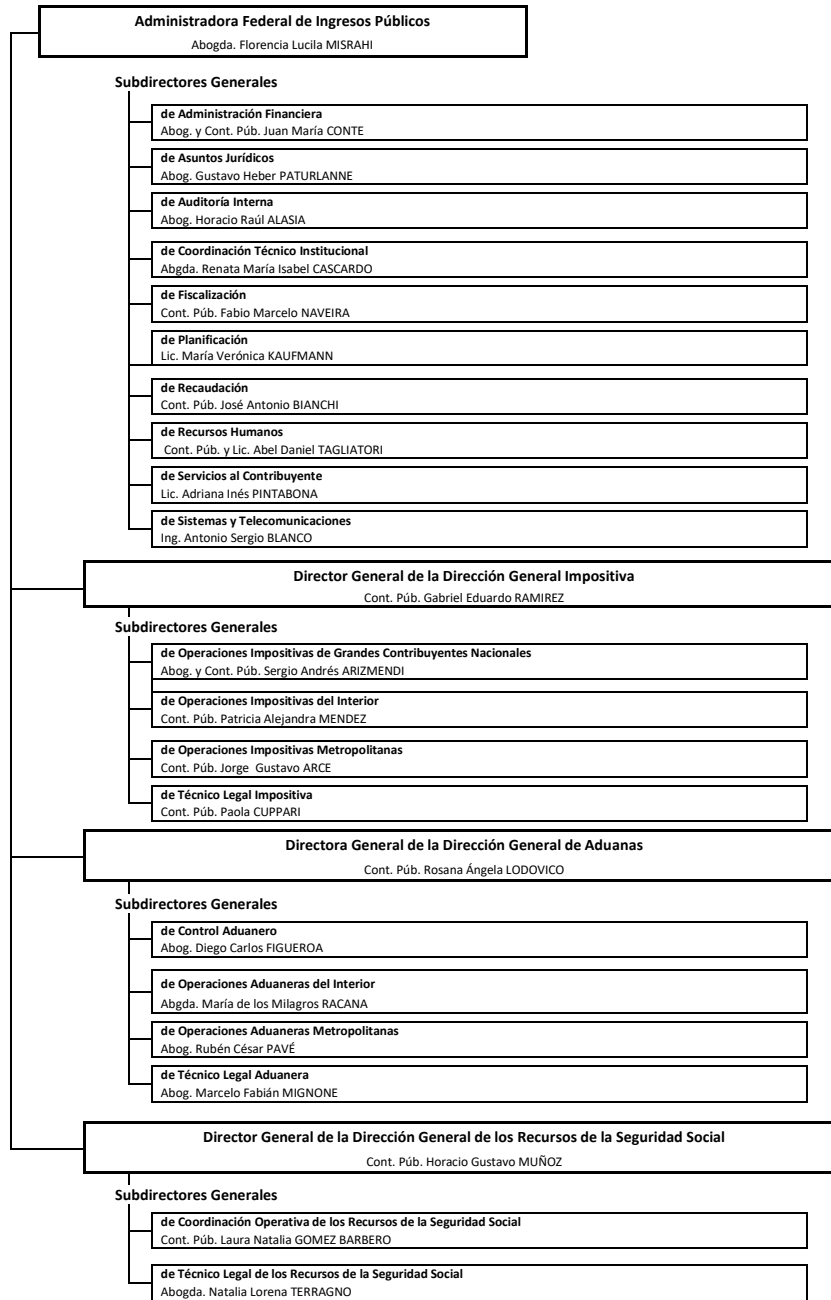
AFIP



# BOLETÍN ADUANERO

2024 | N° 1

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



Boletín Aduanero N° 1 - 2024

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la A.F.I.P., Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG CTI).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTORA: Cont. Púb. Rosana Ángela LODOVICO.

- PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

- Hipólito Yrigoyen 370 - C.A.B.A.

## ÍNDICE

<i>INSTRUCCIONES GENERALES</i> .....	5
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2024 (DGADUA).....	5
IG-2024-2-E-AFIP-DGADUA. DNU 2023-70-APN-PTE. Procedimiento aplicable para la evaluación del nuevo esquema operativo. Instrucción General N° 1/2024 (DGA). Alcances.	
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3/2024 (DG ADUA).....	7
IG-2024-3-E-AFIP-DGADUA. Pautas procedimentales para la gestión de garantías constituidas en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.	
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4/2024 (DGADUA).....	10
IG-2024-4-E-AFIP-DGADUA. DNU N° 70/23. Libramiento de mercaderías objeto de denuncia. Procedimiento y trámite para el pago voluntario. Instrucción General 22/2023 DGA. Su complementaria.	



# **NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA**

## **INSTRUCCIONES GENERALES**

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2024 (DGADUA)**

**IG-2024-2-E-AFIP-DGADUA. DNU 2023-70-APN-PTE. Procedimiento aplicable para la evaluación del nuevo esquema operativo. Instrucción General N° 1/2024 (DGA). Alcances.**

**Fecha: 12/1/2024**

#### **A. INTRODUCCIÓN.**

La Instrucción General N° 1 del 3 de enero de 2024, dictada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, determinó las pautas procedimentales tendientes a evaluar el impacto del nuevo esquema operativo, con relación a la recaudación de tributos, multas y a la eficiencia de las funciones de control del servicio aduanero respecto a las modificaciones introducidas por los artículos 123, 136, 138, 139, 141, 148 y 151 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, con el objeto de fortalecer y fomentar la actividad del comercio exterior.

Que la referida Instrucción General, encomendó a la Subdirección General de Control Aduanero, la determinación de aquellos datos que resultaren necesarios para la detección, análisis e interpretación de nuevas modalidades de fraude y evasión fiscal aduanera que pudieren surgir como resultado de la implementación del mencionado esquema operativo.

A tales fines, se instruyó que la información requerida debía ser provista por las áreas competentes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior y por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Con los datos recopilados la Subdirección General de Control Aduanero deberá dar cumplimiento a las tareas establecidas en los puntos 3 a 6 del Acápite D de la Instrucción General precedentemente citada.

#### **B. OBJETIVO**

A los fines de evitar interpretaciones contrarias al espíritu de la Instrucción General N° 1/2024 (DGA), que pudieren dificultar la correcta aplicación de sus disposiciones, resulta conveniente definir el alcance de determinados aspectos particulares contenidos en las Pautas Procedimentales fijadas en la norma.

#### **C. ÁREAS INTERVINIENTES**

La presente Instrucción General será de aplicación para la Subdirección General de Control Aduanero y sus áreas dependientes, las Direcciones, Departamentos y Divisiones Aduanas dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

## **D. ALCANCES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/2024 (DGA).**

Con la finalidad de implementar eficazmente el objeto perseguido por la presente norma, SE INSTRUYE a las áreas intervinientes adoptar los alcances que para cada caso se determinan, con relación a las acciones fijadas en el Acápito D – PAUTAS PROCEDIMENTALES de la Instrucción General N° 1/2024 DGA:

1. Las tareas encomendadas a las distintas áreas intervinientes con motivo de la presente medida, deberán entenderse circunscriptas exclusivamente a las modificaciones introducidas por los artículos 123, 126, 138, 139, 141, 148 y 151 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.
2. La información requerida en el Punto 1 de la Instrucción General N° 1/2024 (DGA) deberá ser remitida hasta el día 5 de cada mes a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, quien dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos de recibida la misma, procederá a su consolidación y puesta a disposición de la Subdirección General de Control Aduanero.
3. A los fines de lo dispuesto en el Punto 3 del Acápito D de la citada Instrucción General, corresponde aclarar que la tipificación allí aludida deberá referirse a la caracterización del riesgo vinculado a la detección de nuevas modalidades de fraude y evasión fiscal aduanera.
4. A los fines de lo previsto en el Punto 5 del Acápito D de la citada Instrucción General, la elaboración de las estadísticas mensuales tendrán por objeto el monitoreo de los riesgos emergentes, identificados como consecuencia de la implementación del nuevo esquema operativo, y constituirá un elemento de análisis necesario para detectar y advertir posibles impactos negativos en la recaudación aduanera y en la determinación de nuevas acciones concretas en materia de control.

Para la consecución de las tareas encomendadas en el presente, las áreas responsables podrán requerir la colaboración de la Subdirección General de Recaudación en aquellos aspectos que resulten de su competencia.

## **E. VIGENCIA**

La presente Instrucción General entrará en vigencia a partir de su dictado.

## **F. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “AFIP Comunica”. Cumplido, archívese.

Rosana Ángela Lodovico

## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3/2024 (DG ADUA)**

### **IG-2024-3-E-AFIP-DGADUA. Pautas procedimentales para la gestión de garantías constituidas en el ámbito de la Dirección General de Aduanas**

**Fecha: 24/1/2024**

#### **A- INTRODUCCIÓN**

Visto la gran cantidad de operaciones que se registran al amparo del Régimen de Garantías, y los elevados importes de tributos, multas e intereses involucrados, resulta necesario propiciar estrategias de reconstrucción y recuperación que tengan como eje fundamental optimizar los mecanismos de recaudación en materia tributaria, abordando los controles de gestión aplicados por las áreas dependientes de esta Dirección General, en pos de garantizar la renta fiscal y la correcta finalización de los procesos (regímenes) aduaneros, constituyendo además una facilitación para las operaciones de comercio exterior.

#### **B- OBJETIVO**

Fijar las pautas procedimentales que permitan optimizar, agilizar y unificar criterios en la gestión de garantías constituidas en el ámbito de esta Dirección General, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia, y establecer el circuito administrativo que deben seguir las áreas intervinientes, conforme a las misiones y funciones dispuestas en la estructura organizativa.

#### **C- ALCANCE Y ÁREAS INTERVINIENTES**

La presente Instrucción General será de aplicación para las áreas dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior y de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

#### **D- PAUTAS PROCEDIMENTALES**

1- Mediante el análisis de los listados emitidos por el Grupo de Trabajo Garantías (G.T.G), creado o a crearse en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, respectivamente, se procederá a la depuración de la cartera de garantías del período comprendido entre el año 2019-2024, de los MOTIVOS FCEO, FCTX, MUAU, IMTE, siguiendo los lineamientos dispuestos en el Manual de Usuarios Internos, "MANUAL PAUTAS PROCEDIMENTALES GESTIÓN DE GARANTÍAS", publicado en el sitio web de esta Dirección General.

2- Las jefaturas de las aduanas competentes serán las responsables de la asignación de los listados a los agentes encargados de analizar los mismos y la supervisión de las tareas inherentes en cuanto a la ejecución/liberación de las garantías.

3- De forma trimestral, las jefaturas indicadas precedentemente, deberán remitir al G.T.G. a las direcciones de correo electrónico [gtg\\_sdgoam@afip.gob.ar](mailto:gtg_sdgoam@afip.gob.ar), y [gtg\\_sdgoai@afip.gob.ar](mailto:gtg_sdgoai@afip.gob.ar), según correspondan al ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior, un informe indicando el grado de avance en el proceso de liberación o ejecución de las garantías, y entregar las planillas completas que constan como ANEXOS I (IF-2024-00196048- AFIP-DICEOA#DGADUA), II (IF-2024-00196114-AFIP-DICEOA#DGADUA) y III (IF-2024-00196233-AFIP-DICEOA#DGADUA) que se aprueban y forma parte de la presente.

4- Asimismo, los Grupos de Trabajo Garantías (G.T.G), deberán producir un informe con las inconsistencias que surjan de los trabajos realizados sobre los listados, con el fin de advertir aquellos obstáculos, tanto en los sistemas informáticos como en los procesos internos, para optimizar el cumplimiento del Régimen.

Dicho informe será elevado a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a fin de impulsar las adecuaciones necesarias con las áreas competentes.

5- Del control efectuado por los G.T.G., las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, conforme a la evolución de los trabajos realizados, continuarán con el resto de los MOTIVOS de garantías constituidas, conforme a los listados que serán entregados oportunamente, ello sin perjuicio de cumplimentar las tareas diarias de acuerdo a las presentaciones que efectúen los usuarios aduaneros.

6- Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior dictarán las normas complementarias para la aplicación de la presente.

#### **E- VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Déjese sin efecto la Instrucción General IG -2023-3-E-AFIP-SDGOAM.

#### **F- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP Comunica". Cumplido, archívese.

Rosana Ángela Lodovico



**ANEXO I: FCTX-MUAU-FCEO**

Destinación de Importación	Importador	Despachante	Garantía	Importe Garantía	Tipo de Garantía	SIGEA	Cargo LMAN	Estado de la Garantía	Estado del Cargo
								ESTADO-GARANTIA	ESTADO-CARGO

**ANEXO II: IMTE s/Transf.**

Destinación de Importación	Importador	Despachante	Garantía	Importe Garantía	Tipo de Garantía	SIGEA	Observaciones	Estado de la Garantía
								ESTADO-GARANTIA

<u>ANEXO III:IMTE c/Transf.</u>								
Destinación de Importación	Importador	Despachante	Garantía	Importe Garantía	Tipo de Garantía	SIGEA	Observaciones	Estado de la Garantía
								ESTADO-GARANTIA

**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4/2024 (DGADUA)**

**IG-2024-4-E-AFIP-DGADUA. DNU N° 70/23. Libramiento de mercaderías objeto de denuncia. Procedimiento y trámite para el pago voluntario. Instrucción General 22/2023 DGA. Su complementaria.**

**Fecha: 1/2/2024**

**A. INTRODUCCIÓN**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, en su Título V – Comercio Exterior- dispuso la modificación de la Ley N° 22.415 con el objeto de fortalecer y fomentar la actividad de comercio exterior, cuya reforma estructural consideró necesaria.

Con arreglo a ello, esta Dirección General de Aduanas dictó la Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA) con el objeto de fijar las pautas procedimentales para la aplicación uniforme – en el orden interno- de las previsiones contenidas en los artículos 245, 343, 453, 463, 789 y 1025 del Código Aduanero, modificados o sustituidos por los artículos 123, 136, 138, 139, 141, 148 y 151 del DNU referido, los que analizados como etapas definen un nuevo procedimiento de despacho de las mercaderías.

Teniendo en cuenta las particularidades propias de la operatoria de despacho de mercaderías en el marco del nuevo esquema operativo, resulta necesario establecer pautas de trabajo homogéneas en todas las jurisdicciones aduaneras del país para aquellos casos en que, habiéndose comprobado *‘prima facie’* la comisión de un ilícito aduanero y concedido el libramiento de la mercadería, el presunto responsable hubiere manifestado su voluntad de pago.

## B. OBJETIVO

Instruir a las áreas intervinientes respecto del procedimiento a observar, ante la manifestación espontánea del denunciado de acogerse a los beneficios del pago voluntario durante el trámite del despacho de mercaderías en los términos de los artículos 245, 343 y concordantes del Código Aduanero, modificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023; y los artículos 930 y 932 del citado cuerpo legal.

## C. ÁREAS INTERVINIENTES

La presente resulta de aplicación para:

- Divisiones y Departamentos Aduana, dependientes de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
- Direcciones Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA, Departamento Aduana CAMPANA y División Aduana LA PLATA, dependientes de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
- DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, dependiente de la SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA.

## D. PAUTAS PROCEDIMENTALES

1.- Cuando en el curso del despacho de una destinación aduanera, se detectare la comisión de una infracción y el presunto responsable manifestare voluntad de pago respecto de la misma, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el OM-2090 (Acta de Denuncia), con carácter previo a su digitalización.

2.- En oportunidad de ingresar en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) bajo el trámite denominado “*Régimen de garantía artículo 453 incisos a) y h) del Código Aduanero – DNU 70/2023*”, el agente aduanero consignará expresamente la voluntad de pago manifestada y elevará el mismo a su jefatura inmediata superior para la validación de la información ingresada.

3.- Cumplidas las acciones anteriores se procederá al libramiento de la mercadería de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Acápite D.PAUTAS PROCEDIMENTALES de la Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA) y, posteriormente, con todo lo actuado se confeccionará la Actuación SIGEA para su inmediata remisión al Juez administrativo.

4.- Recibido el trámite y las actuaciones por el Juez Administrativo, o quien tuviera las facultades delegadas y previo a la aprobación dispuesta por el Punto 9 del Acápite D.PAUTAS PROCEDIMENTALES de la Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA), dispondrá la instrucción del correspondiente sumario contencioso y correrá vista de las actuaciones en los términos del artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero.

5.- Si dentro del plazo de ley establecido en el artículo precedentemente citado, se hubieren abonados los importes reclamados, el Juez Administrativo o quien tuviera las facultades

delegadas rechazará el trámite conforme lo establece el Punto 7 del Acápite D.PAUTAS PROCEDIMENTALES de la Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA).

6.- Si vencido el plazo del artículo 1101 del Código Aduanero, el sumariado no hubiere abonado los importes reclamados u optare por ejercer su derecho de defensa respecto de la infracción endilgada, se deberá aprobar el trámite y continuarse conforme lo previsto en el Punto 9 del Acápite D.PAUTAS PROCEDIMENTALES de la Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA).

#### **E. VIGENCIA**

La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

#### **F. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “AFIP Comunica”. Cumplido, archívese.

Rosana Ángela Lodovico

**ESPACIO LIBRE  
DE IMPRESIÓN**